



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Continuidad de validez de los SIED

VISTO: la Ley 24.521, el Decreto PEN N° 499/95 y el Decreto PEN N° 2219/10, la RM 2599/23, las Ordenanzas CONEAU N° 72, N° 62, N° 64, N° 71 y N° 75, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior establece en sus artículos 39 y 43 que todas las carreras de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados) y las carreras de grado que otorgan títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes deben ser acreditadas.

Que los Decretos PEN N° 499/95 y 2219/10 establecen los plazos de vigencia de acreditación de las carreras.

Que la Resolución Ministerial N°2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) estableciendo la regulación para esta opción, en el marco de lo establecido en el Título VIII de la Ley de Educación Nacional y de la Ley de Educación Superior N°24.521 referidos a esta modalidad.

Que a partir de la emisión de esta resolución y la Resolución Ministerial N°4389/17, la CONEAU y la entonces Secretaría de Políticas Universitarias llevaron adelante la evaluación y validación inicial de los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia (SIED), proceso que se llevó a cabo en el marco de cuatro convocatorias realizadas en los años 2018, 2019, 2020 y 2023-25.

Que la RM 2599/23 aprobó el nuevo reglamento sobre la modalidad de educación a distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, derogando la Resolución 2641/17 antes mencionada.

Que dicha Resolución establece que a los efectos de que una carrera pueda ser ofrecida con modalidad a distancia o que una carrera ofrecida con modalidad presencial cuente con el 30 al 50% de sus horas bajo formatos a distancia, o con actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares, la institución universitaria debe tener su SIED validado.

Que el punto 7 de la mencionada resolución establece que posteriormente a la validación inicial del SIED éste será ratificado o rectificado en el marco de los procesos de evaluación previstos en el artículo 44º de la LES, pero en caso de pasados seis (6) años de la validación inicial del SIED dicho proceso no se hubiera concretado, la institución universitaria deberá volver a presentar su SIED a la CONEAU para una nueva evaluación; y que en cualquiera de los dos casos la Secretaría de Políticas Universitarias emitirá la Resolución de su competencia.

Que en el punto 8 del anexo se establece que en los casos en que el SIED no sea validado o haya perdido validez por no presentarse en la convocatoria pertinente, no se podrán realizar nuevas inscripciones a las carreras que incluyan modalidad a distancia como posibilidad.

Que habiendo transcurrido seis años desde los primeros resultados del proceso de validación, a partir del año 2025 han comenzado a operar los vencimientos de los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia (SIED), los cuales se irán sucediendo de manera progresiva. Y que esos vencimientos impactarán en el desarrollo de las carreras con acreditación vigente, en las presentaciones para reacreditación y en las presentaciones de nuevas propuestas académicas que requieran de la vigencia del SIED de acuerdo a lo establecido por la actual RM N°2599/23

Que las Evaluaciones Externas Institucionales y las convocatorias para la validación del SIED siguen un cronograma diferente del correspondiente a las convocatorias para la acreditación de las carreras.

Que, ante la necesidad de no perjudicar el desarrollo y crecimiento de las propuestas académicas que requieran de la vigencia del SIED de acuerdo a lo establecido por la actual RM N°2599/23, resulta necesario establecer la extensión de la validación de los SIED.

Que considerar extendido el plazo de validación del SIED de seis años hasta la próxima convocatoria de evaluación del SIED o hasta la culminación de una evaluación externa en curso permite la continuidad de dictado de carreras acreditadas y la presentación a nuevas convocatorias o la presentación de nuevas carreras, sin restricciones que las dificulten.

Que en el caso de la acreditación de una carrera de grado o posgrado se analizan todas las condiciones que posibilitan su implementación, entre ellas, las vinculadas específicamente con el dictado de horas a distancia.

Que el Decreto PEN N° 499/95 reglamentario de la Ley 24.521 no contempla una limitación o impedimento en ese sentido en el proceso de acreditación de las carreras de grado y posgrado.

Que el Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto y resolvió al respecto, según consta en el acta de la sesión N° 644.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto PEN 173/1996 reglamentario de la ley 24.521.

Por ello

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la acreditación de una carrera de grado o de posgrado a distancia o presencial con actividades académicas sincrónicas o con una carga horaria a distancia entre 30% y 50%, considerar

extendido el plazo de validación del SIED hasta la próxima convocatoria de evaluación que se realice a tal fin o hasta la culminación de la Evaluación Externa de la institución, según corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.